



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. A despacho el presente proceso, asignado por reparto para lo de cargo, Provea.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. _____
PROCESO	DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	RODRIGO ALBERTO MEDINA VELASCO C.C. 10.486.316
DEMANDADO	SOCIEDAD KORPA S.A.S.
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00096-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- Se debe aclarar la pretensión A por cuanto el valor relacionado en letras no coincide con el que se indica en números.
- El poder esta dirigido a otro juzgado.
- Se debe aportar constancia de no acuerdo como requisito de procedibilidad.
- El juramento estimatorio debe ser realizado determinando la liquidación motivada de los perjuicios solicitados, discriminando cada uno de sus conceptos tal como lo señala el Art. 206 del C.G.P.
- Como quiera que la parte demandante manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte demandada, en tal caso deberá acreditar con la demanda que se envió físicamente la demanda y anexos a los demandados al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- De los anexos aportados con la demanda se puede apreciar que el demandante tiene correo electrónico por lo cual también deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY **03 AGO 2020** NOTIFICO EN

ESTADO No. **053**

A LAS PARTES DEL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

CALI

a.c.t.